



EL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN VI DEL DECRETO No. 17879, CON FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO” DE 8 DE MAYO DE 1999, SECCIÓN III, EN EL CUAL SE CREA EL OPD Y QUE CONTIENE SU LEY ORGÁNICA, Y:

CONSIDERANDO:

Que es indispensable dotar a la Universidad de un marco Jurídico Flexible y ágil que desde un enfoque práctico, permita tomar las acciones inmediatas para proteger el patrimonio de la Universidad, tiene a bien emitir el presente:

**REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO.**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El objeto del presente Reglamento es precisar los términos con base en los cuales se llevará a cabo la conformación y operación del Fondo de contingencia de la Universidad Tecnológica de Jalisco.

Artículo 2.- Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:
Universidad: La Universidad Tecnológica de Jalisco

Rector: Titular de la Universidad.

Consejo Directivo: El Órgano de Gobierno de la Universidad Tecnológica de Jalisco.

Contingencia: Suceso que puede suceder o no, especialmente un problema que se plantea de forma imprevista.

Fondo de Contingencia: Recurso financiero que se establece con la finalidad de enfrentar posibles eventos imprevisibles que puedan afectar el patrimonio de la Universidad o su funcionamiento.

Reglamento: El Reglamento de Operación del Fondo de Contingencia de la Universidad.

Artículo 3.- El Fondo de Contingencia tiene como objetivo servir como fondo de financiamiento para que el Rector realice las acciones de prevención, respuesta, recuperación y reconstrucción respecto de los efectos de fenómenos naturales, legales, sociales y emergencias que afecten o pueda afectar el patrimonio u operación de la Universidad.

**CAPÍTULO II
De la Conformación del Fondo de Contingencia**

Artículo 4. El Fondo de Contingencias estará integrado al menos por el 25% (veinticinco por ciento) de los recursos propios anuales que obtenga la Universidad, los cuales se depositarán en una cuenta bancaria única y destinada para este fin, así como los intereses que esta misma cuenta genere. El Fondo de Contingencia se acumulará anualmente.



Artículo 5. Se reintegrará a esta cuenta los recursos líquidos que obtenga o se recupere del pago de las aseguradoras, personal responsable por la comisión de algún ilícito, resolución judicial y cualquier otro procedimiento realizado para recuperar los recursos erogados que hayan sido pagados con este Fondo de Contingencias.

Capítulo III De las contingencias legales

Artículo 6. El Rector solicitará la aprobación al Consejo Directivo sobre la devolución de recursos a los Ingresos Propios de la Universidad, cuando lo determine pertinente que dicho Fondo cuente con suficientes recursos para prevenir las contingencias. Para la administración de estos recursos, una cuenta productiva exclusiva de no riesgo. Se pueden catalogar las contingencias en dos, Legales y Patrimoniales.

Artículo 7.- Las contingencias legales son aquellas eventualidades de índole jurisdiccional o autoridad administrativa que no se tienen contempladas en el presupuesto y que deben ser atendidas por la Universidad.

Artículo 8.- El Consejo Directivo definirá, evaluará y autorizará los montos necesarios para cubrir contingencias legales que se presenten.

Artículo 9.- Una vez que las contingencias legales que se presenten, sean finiquitadas por medio del Fondo de Contingencias de la Universidad, el Rector informará al Consejo Directivo sobre los montos dispuestos y su justificación.

CAPÍTULO IV De las Contingencias Patrimoniales

Artículo 10.- Las contingencias patrimoniales son aquellas eventualidades ocurridas a los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Universidad; de los cuales las aseguradoras no respondan en el momento de la contingencia y los costos de los deducibles que se tengan que pagar, siendo la Universidad la que tenga que resarcir los daños y destine recursos para cubrir los costos. Entre los pagos que se pueden cubrir se encuentran los destinados para las siguientes contingencias de forma enunciativa y no limitativa: Inundaciones, temblores, incendios, robos, accidentes, siniestros ocurridos por caso fortuito o fuerza mayor y siniestros provocados.

CAPÍTULO V De la Utilización de los Recursos

Artículo 11.- En la eventualidad de una emergencia o desastre, el Rector puede disponer del Fondo de Contingencia, en los términos de las presentes reglas:

- I. Cubrir dentro de los primeros tres meses del ejercicio fiscal, los gastos de operación de la Universidad, en tanto se entreguen los recursos por parte de las autoridades competentes. Lo anterior no liberará a las autoridades competentes de la radicación de los recursos, más los intereses correspondientes.
- II. Apoyar en forma complementaria la reparación de daños o cualquier otra acción en salvaguarda de los bienes que integran el patrimonio de la Universidad

- III. Apoyar de manera transitoria a la Universidad para la reparación de la infraestructura asegurada, en tanto ésta reciba el pago correspondiente del seguro, según sea el caso.
- IV. Cualquier otra acción en respuesta inmediata a la contingencia suscitada, así como en el amparo y protección de la Institución.

Artículo 12.- Para que la Universidad pueda acceder al Fondo de Contingencia será necesario que se haya emitido alguno de los siguientes actos:

- I. Autorización escrita por el Rector, la cual se hará del conocimiento del Consejo Directivo.
- II. Autorización por medio de un acta del Consejo Directivo de la Universidad.

Artículo 13.- Para el supuesto que la autorización del ejercicio de los recursos se formule a través de solicitud de uso de los mismos ante el Consejo Directivo, a que se refiere la fracción II del artículo anterior, deberá incluir los siguientes datos:

- I. Declaratoria de contingencia por parte del Rector de la Universidad estableciéndose en ella las condiciones que la generan;
- II. Estar debidamente justificada la emergencia o la necesidad de utilizar los recursos del Fondo;
- III. Hacer una identificación de la ubicación física de los lugares en que se aplicarán los recursos; y
- IV. Declaratoria de insuficiencia presupuestal emitida por el departamento correspondiente de la Universidad.

Capítulo VI

De la interpretación y cumplimiento del presente Reglamento

Artículo 14.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento su resolución quedará a cargo del Rector de la Universidad.

Artículo 15.- En caso de duda sobre la interpretación del presente Reglamento, el Rector resolverá lo conducente y vigilará su estricto cumplimiento.

TRANSITORIOS

Primero.- Las presentes reformas al Reglamento entrarán en vigor a partir del 01 de marzo del 2020.

SEGUNDO.- El Rector de la Universidad deberá instrumentar las acciones necesarias para la impresión y publicación del presente Reglamento, haciéndolo del conocimiento de la Comunidad Universitaria.

El Presente Reglamento de Operación del Fondo de Contingencia de la Universidad Tecnológica de Jalisco, se aprueba en la Primera Sesión Ordinaria 2020 del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Jalisco, 25 de febrero del 2020.